

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 1 de junio de 2021. informando a la señora juez que la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la presente demanda, dentro de la cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00255
Demandante: JOHN ALEXANDER OLIVAR CASTILLO
Demandado: JOHAN FERNANDO BENAVIDES PECHENE
LUZ KARINA GARCES GARCES

Auto Interlocutorio N° 899

Ref. Termina proceso por retiro.

Visto el memorial que antecede en donde la parte demandante solicita el retiro de la demanda, y teniendo en cuenta el artículo 92 del C.G.P. que indica:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios; salvo acuerdo de las partes."

Revisado el proceso se verificó que efectivamente no se ha notificado al demandado, sin embargo, mediante providencia del 27 de mayo de 2020 se decretaron embargos sobre las cuentas bancarias y un bien inmueble propiedad de los demandados, configurándose lo preceptuado en la parte final de la norma procesal transcrita.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 92 C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: No se ordena oficiar a las entidades bancarias, y a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que no se alcanzaron a perfeccionar dichas medidas.

CUARTO: En firme esta providencia, cáncélese su radicación con las anotaciones y constancias de rigor, y archívese la actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A21
2021-00255

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

144760cec10fc252bf9487deb17b51c14448a209de6c6798817b1ef411380f65

Documento generado en 01/06/2021 02:37:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**